



Informática

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 050-2023-MPM-CH/CM.

Chulucanas, 16 de junio de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023 HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO;**

**VISTO:** El Expediente N° 07826 (12.06.2023), el Informe N° 00162-2023-GISDE/MPM-CH (14.06.2023), Informe N° 00458-2023-GAJ/MPM-CH (14.06.2023); el Informe N° 00409-2023-SGP/MPM-CH (14.06.2023), y el Informe N° 00131-2023-GPPDI/MPM (15.06.2023); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 247-2023/JUSHMAP-CALSE B.P, de fecha 09.06.2023, el Mg. Arnulfo Adrianzén Juárez, Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura- Clase B, solicita con el carácter de "muy urgente", la posibilidad de establecer un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene por objeto establecer un marco de mutua colaboración entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR ALTO PIURA CLASE B, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se aúnan esfuerzos, capacidades y competencias que permitan realizar actividades e intervenciones conforme el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno "El Niño", para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de Muy Alto Riesgo existente; por lo que adjuntan el ANEXO N° 01, indican además que cuentan con 199 fichas aprobadas por intervenir, en el "Programa Punche Perú", sin ejecutar los cuales los alcanzarán oportunamente y formara parte del convenio, en el marco de las acciones de la Ley según el Decreto Supremo N° 072 -2023-PCM, y posteriores en los que se declara estado de Emergencia Nacional.

Que, con Informe N° 00162-2023-GISDE/MPM-CH, de fecha 14 de junio de 2023, la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico emite opinión favorable a la solicitud de Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR ALTO PIURA CLASE B, por ser de beneficio para la población de la provincia tanto en lo económico como en lo social, y para la solicitud realizada para las acciones en bocatomas y canales; así mismo da a conocer la información de daños en infraestructura en bocatomas y diques clasificados en:

- CODIGO SINPAD 169560
- CODIGO SINPAD 169168
- CODIGO SINPAD 172632
- CODIGO SINPAD 173084
- CODIGO SINPAD 167126
- CODIGO SINPAD 165807

Que, con el Informe N° 00458-2023-GAJ/MPM-CH de fecha 14 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la solicitud de celebración de convenio interinstitucional, previa emisión de Informe Presupuestal pertinente.

Que, con el Informe N° 00131-2023-GPPDI/MPM de fecha 15 de junio de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa que cuenta con una disponibilidad presupuestal de hasta S/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil y 00/100 soles), para la suscripción de dicho convenio.

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es decir, el contenido fundamental de la autonomía local tiene referencia directa a un gobierno y una estructura local con poderes, competencias, atribuciones y recursos suficientes para la adecuada gestión y desarrollo de las jurisdicciones a su cargo;

Que, el máximo intérprete de nuestra carta magna, en la sentencia recaída en el Expediente N° 015-2005-PI/TC, respecto a la autonomía municipal y el principio de unidad del Estado, consagrado en el





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

artículo 43 de la Constitución, dispone "(...) El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo, descentralizado y se organiza según el principio de separación de poderes; así mismo en su artículo 189 prescribe "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establecen la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación". En esta misma sentencia se señala en el fundamento 10 que: "Los gobiernos locales deben tener en cuenta, en el desarrollo de sus actividades, además de la Constitución, normas como la Ley N° 27972 que en el artículo VIII de su Título Preliminar dispone que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. (...) Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".



Que, el artículo 195° la Constitución Política del Perú, establece que los **Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:** "(...) 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".



Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, refiere en su artículo 8°, que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los **asuntos públicos de su competencia**. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. *La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.*

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistema administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que además de ello, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo 36° del mismo cuerpo normativo, establece que, Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Que, acorde al artículo 6 de la Ley N° 27972 "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", en el mismo cuerpo normativo, el artículo 9 inciso 26, precisa que el pleno del consejo tiene la atribución de "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales", ello es concordante con lo dispuesto en su artículo 20 inciso 23, que respecto de las atribuciones del alcalde está la de "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado, dispone en su artículo 88 numeral 3 que "Por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación", de la misma manera en su numeral 4 prescribe que **las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.**

Que, conforme a este marco normativo; y, por el deber de colaboración, resulta procedente la suscripción de convenios con distintas instituciones u organizaciones – previa autorización de acuerdo de consejo- por el titular de la entidad conforme a las necesidades de las partes en cuestión.

Que, siendo así, el objeto del proyecto de convenio obedecería establecer mutua colaboración entre, la Municipalidad y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura- Clase B, para que, dentro



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del ámbito de sus respectivas competencias, unan esfuerzos, capacidades y competencias que permitan realizar actividades e intervenciones frente al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales acaecidas en esta jurisdicción y posible Fenómeno "El Niño"; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de Muy Alto Riesgo existente, cuyos trabajos van en favor del sector agricultura.

Que, por medio de la Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua se le otorga personería jurídica a las **Juntas de Usuarios**, atribuyéndole el ejercicio de las **funciones previstas en el artículo 28 de la Ley N° 29338** – Ley de Recursos Hídricos, esto es: a) operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, b) distribución del agua y c) cobro y mantenimiento de las tarifas de agua.

Que, el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo, en su artículo 13.1 referido a la naturaleza de las organizaciones de usuarios, indica que "Las organizaciones de usuarios de agua son **organizaciones estables de personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro**, que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos". En tanto, **la Junta de Usuarios forma parte de las organizaciones de usuarios** dentro de sus tres niveles<sup>1</sup>.



Que, así mismo, el artículo 25 inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 30157, prescribe que son funciones de las juntas de usuarios, literal k): "Promover la **implementación** de equipos, **procedimientos** o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la **conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica**".



Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, que dicta lineamientos que facilitan el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios a la Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se establece en el artículo 2 inciso 1 que "La Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica o la que haga sus veces, **reconoce a las juntas de usuarios de agua**, para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de Ley de Organizaciones de Usuarios (...)"



Que, con fecha 10.06.2016 se emite la Resolución Directoral N° 120-2016-ANA-DARH con la que se declara a la Junta de Usuarios Alta Piura adecuada a la Ley N 30157 y la denomina como **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B**, además, la autoriza a ejercer el rol de operador de la infraestructura hidráulica a su cargo.

Que, en esta medida, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B (en adelante "LA JUNTA") a partir del 31 de marzo del 2016 ejerce las funciones y competencias acorde al marco normativo vigente.



Seguidamente luego de los alcances y sugerencias, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972, por **UNANIMIDAD**, con el voto aprobatorio de los señores regidores, Julio César Córdova Gálvez, María Elena Anto Bayona, Víctor Guillermo Mogollón Espinoza, Gladys Inés Rodríguez Girón, Guillermo Alfredo Pérez Abramonte, Julia Juany García Sandoval, Édinson Córdova Patiño, Helen Miluska Rodríguez Hernández, Margarita Herminia Távora Valladolid, Marina Ruidías Juárez, y Raúl Calle Zevallos;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA CLASE B**, el mismo que tiene como objetivo establecer mutua colaboración, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, unan esfuerzos, capacidades y competencias que permitan realizar actividades e intervenciones frente al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno "El Niño"; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas muy necesarias de reducción de Muy Alto Riesgo existente; asimismo la COEJECUCION de las actividades de mantenimiento para prevenir y mitigar los



<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.- artículo 15 inciso 1 literal c) La junta de usuarios se conforma por usuarios de agua organizados, sobre la base de un sector hidráulico.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

daños de la infraestructura de riesgo y la propiedad agrícola que pueda producirse por las inundaciones que se den como consecuencia del fenómeno en las cuencas de los ríos, protegiendo en la infraestructura de bocatomas y diques clasificados, hasta por la suma de S/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil y 00/100); soles según el detalle:

- Código SINPAD 169560
- Código SINPAD 169168
- Código SINPAD 172632
- Código SINPAD 173084
- Código SINPAD 167126
- Código SINPAD 165807



De conformidad con lo *supra cit*; con cargo a dar cuenta e informar periódicamente los avances de la ejecución del citado convenio. Decisión adoptada por los miembros legales del Concejo Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR al Alcalde Provincial la SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR ALTO PIURA CLASE B.

**ARTICULO TERCERO:** COMUNÍQUESE el presente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura Clase B, a la gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a la gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, para su conocimiento y estricto cumplimiento. **ENCARGAR** Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.



POR TANTO:

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

RHBP/mmf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL

